



Buenos Aires, Noviembre 23 de 2017

La dirección y los miembros investigadores del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (ICA-FFyL-UBA), repudian la violenta represión llevada a cabo en la comunidad mapuche *Lafken Winkul Mapu* sobre el lago Mascardi, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, por parte de la Policía Federal y la Gendarmería Nacional, desalojando a las familias que allí habitan. El accionar represivo y violento por parte del Estado, se inscribe en la violación sistemática de convenciones y legislación nacional e internacional referida a los derechos de los pueblos originarios de nuestro país (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; Art. 75º, Inc. 17º de la Constitución Nacional; Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas; Ley 26.160 recientemente prorrogada; etc.).

En estos momentos, de vulnerabilidad institucional democrática, agravada por la represión ejercida sobre distintas comunidades del país, agravada por el asesinato de Santiago Maldonado y la existencia de presos políticos indígenas en distintas provincias (Chubut, Jujuy, Formosa, etc.), debemos plantear la problemática con suma seriedad y responsabilidad, instando a las autoridades e instituciones involucradas a tener en cuenta los instrumentos legales específicos vigentes. En este sentido vale la pena recordar que resulta por demás conocido que la vulneración del derecho a la “diversidad” constituye una de las violaciones a los derechos humanos que se efectiviza en la negación de ciertos reclamos colectivos en los planos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas. El Convenio 169 de la OIT, Artículo 2º, Inc. 1º señala: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Por su lado en el Artículo 4º, Inc. 1º del mismo Convenio establece: “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.